



San Andrés Islas, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032022-00026-00
Demandante	SANDRA PATRICIA IMITOLA ROMERO
Demandado	LUIS ALFONSO CANTILLO CHIQUILLO, CARLOS ALBERTO OSORIO ESCOBAR, MERCEDES EMILIANI TORRES, TOMAS GUERRERO BRACKMAN, BRIZEIDA BARANDICA BELTRAN, CARLOS GUTIERREZ GANDARA, LEIDYS AREVALO BERRIO, EDWIN BELTRAN GARCIA, EDWIN BELTRAN GARCIA, SONIA ALVAREZ CANTILLO, SUSAN GUERRERO JIMENEZ, DIANA VALENCIA LASS, NUBIA MONSALVO MALDONADO, JOHANNA VILLA CABRERA, MIRLA PEREZ TIRADO, KIMBERLY WILLIAMS GAMARRA, ALEXANDRA ZAPATA MARTINEZ, PAVEL AND BROTHER'S S.en C.S, NELSON MARTINES OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS
Auto Interlocutorio No.	0262-2022

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida SANDRA PATRICIA IMITOLA ROMERO, a través de apoderado judicial contra LUIS ALFONSO CANTILLO CHIQUILLO, CARLOS ALBERTO OSORIO ESCOBAR, MERCEDES EMILIANI TORRES, TOMAS GUERRERO BRACKMAN, BRIZEIDA BARANDICA BELTRAN, CARLOS GUTIERREZ GANDARA, LEIDYS AREVALO BERRIO, EDWIN BELTRAN GARCIA, EDWIN BELTRAN GARCIA, SONIA ALVAREZ CANTILLO, SUSAN GUERRERO JIMENEZ, DIANA VALENCIA LASS, NUBIA MONSALVO MALDONADO, JOHANNA VILLA CABRERA, MIRLA PEREZ TIRADO, KIMBERLY WILLIAMS GAMARRA, ALEXANDRA ZAPATA MARTINEZ, PAVEL AND BROTHER'S S.en C.S, NELSON MARTINES OSPINO y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS, reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, por haber aportado al libelo los documentos necesarios al tenor de lo establecido en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con los Art. 25 , Art. 82 y el Art. 84 del C.G.P, el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía (arts. 25, inciso 3, 26, numeral 3° del C.G. del P.); Asimismo, se dispondrá del emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería a la doctora CINDY TEJEDA JULIO, como apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA IMITOLA ROMERO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por SANDRA PATRICIA IMITOLA ROMERO, a través de apoderado judicial, contra LUIS ALFONSO CANTILLO CHIQUILLO, CARLOS ALBERTO OSORIO ESCOBAR, MERCEDES EMILIANI TORRES, TOMAS GUERRERO BRACKMAN, BRIZEIDA BARANDICA BELTRAN, CARLOS GUTIERREZ GANDARA, LEIDYS AREVALO BERRIO, EDWIN BELTRAN GARCIA, EDWIN BELTRAN GARCIA, SONIA ALVAREZ CANTILLO, SUSAN GUERRERO JIMENEZ, DIANA VALENCIA LASS, NUBIA MONSALVO MALDONADO, JOHANNA VILLA CABRERA, MIRLA PEREZ TIRADO, KIMBERLY WILLIAMS GAMARRA, ALEXANDRA ZAPATA MARTINEZ, PAVEL AND BROTHER'S S.en C.S, NELSON MARTINES OSPINO y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: EMPLAZAR en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a las **PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio, conforme el

Art. 375 nal 7º ibidem. El cual se publicará una sola vez en el diario la Republica o el Tiempo, el día domingo

TERCERO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C.G.P, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula 450-9713

CUARTO: El demandante deberá Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Todos los datos deberán estar en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento



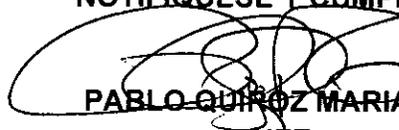
QUINTO: En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural

(INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

SEXTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, en el registro Nacional de procesos de pertenencias por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

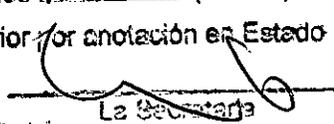
SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora CINDY TEJEDA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.140.815.018 y portadora de la T.P. Nro. 244.773, del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANI
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 25
días del mes Noviembre (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 38


La Secretaria